

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-**2014 – 01579**-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **ELIANA YADIRA SIERRA TAMAYO**
C.C. **1.037.264.133**
Accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto : Se abstiene de dar inicio al incidente de desacato

Mediante providencia del **30 de Octubre de 2014**, proferida dentro de la Acción de Tutela Nro. 05-001-33-33-007-**2014–01579**-00 incoada por la señora **ELIANA YADIRA SIERRA TAMAYO**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y el ICBF**, este Despacho tuteló los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados por la Accionante al momento de la solicitud de Amparo Constitucional, y en consecuencia ordenó:

“1º. TUTELAR el derecho de petición, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS vulnera a la señora ELIANA YADIRA SIERRA TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía 1.037.264.133, de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.

2º. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS a través de su representante legal o quien éste designe, que en el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá indicarle al afectado, la fecha cierta en que se hará entrega de la ayuda humanitaria de su competencia, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad y no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la realización del proceso de caracterización.

3º. ORDENARÁ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS, a través de su representante legal o quien este designe, que en el evento que de la información obtenida del proceso de caracterización se haya evidenciado que el tutelante se encuentra en etapa de transición, que el componente de alimentación no es de su competencia y que cumple con los criterios del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia, remita dicha información al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que esta última, garantice el componente de alimentación al accionante e informe en el mismo término a éste tal determinación con el propósito que conozca el ente encargado de resolver sobre dicho componente.

A su vez el ICBF en un término máximo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo de la información, deberá comunicar al actor el término oportuno y razonable que no podrá exceder de tres meses contados desde el momento que recibe la solicitud por parte de la UAEARIV, en el cual hará entrega del componente de alimentación.”

La señora **ELIANA YADIRA SIERRA TAMAYO** mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el **28 de noviembre de 2014** y recibido en el Despacho el **01 de diciembre siguiente**, manifestó que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el referido Fallo.

Observa el Despacho que el término de quince (15) y ocho (08) días hábiles, concedido a la accionada- UAEARIV para que le indicara a la accionante la fecha cierta en que le sería entregada la ayuda humanitaria de su competencia, al igual que para que remitiera copia del resultado del proceso de caracterización al ICBF para que esta última garantizara el componente de alimentación en caso de ser procedente; no han transcurrido, pues la sentencia fue notificada a las entidades el día **7 de Noviembre de 2014**, por lo que los términos comenzaron a correr para las entidades al día hábil siguiente y se vencerán el **12 de Diciembre de 2014**.

De acuerdo con lo anterior, es claro que los términos concedidos a las entidades para dar cumplimiento al fallo de tutela no se encuentran vencidos para el momento de presentación de la solicitud de apertura de incidente de desacato, y como consecuencia, **las accionadas aún se encuentran dentro del término para dar cumplimiento a la respectiva sentencia.**

En consecuencia de lo anterior, **se abstiene el despacho de dar inicio al incidente de desacato solicitado**, recordando a la incidentista que podrá elevar nueva solicitud de desacato, si vencido el término concedido, no ha obtenido respuesta a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

P.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

*Calle 42 Nro. 48-55 – Ed. Atlas
Tel: 261-32-95*

Medellín, 2 de Diciembre de 2014

Señora
ELIANA YADIRA SIERRA TAMAYO
Avenida 41 A N° 62-91
Medellín – Antioquia

TELEX NRO: 9567
CTA. CTE.00800165798
RADICADO: 2014-01579
ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍCOLE QUE DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR USTED CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, RADICADA BAJO EL NRO. 05-001-33-33-007-2014-01579-00, MEDIANTE AUTO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2014, SE DISPUSO ABSTENERSE DE DAR INICIO AL INCIDENTE DE DESACATO SOLICITADO, YA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA AÚN SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESPECTIVA SENTENCIA.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA